

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000212
 Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 11/IX-2023

Chihuahua, Chih., a 25 de septiembre de 2023

Lluvia Juárez

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000212, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 11 de septiembre del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la información solicitada: Solicito un informe detallado en versión digital de los informes, acciones de seguimiento, testigos, entregables o resultados de auditoría que documenten el cumplimiento del Decreto N°. LXVII/AUIEN/0251/2022, publicado el 28 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial de Estado, mediante el cual, el Congreso del Estado autoriza enajenar una superficie de 159,823.989 metros cuadrados del Parque Industrial Chihuahua Sur, a favor de la empresa American Industries S.A de C.V. Con el objeto de que construya y posteriormente sea arrendada una nave industrial “hecha a la medida” a la empresa Honeywell, estableciendo una “cláusula de revisión para en caso de incumplimiento en el objeto de la enajenación”. También pido que la persona titular del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado solicite a todas las instancias del Congreso del Estado relacionadas con la autorización y seguimiento al Decreto N° LXVII/AUIEN/0251/2022 una respuesta a la presente solicitud, incluyendo a

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, comisiones legislativas relacionadas e instancias administrativas que puedan ser responsables del seguimiento al Decreto.

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (1) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a las Secretarías de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de Administración y al Comité de Transparencia con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos :

En atención al oficio No. UT-LXVII/447/23, relativo al requerimiento de datos, para atender la solicitud de información con folio 080144423000212, en la cual busca información relativa a informes o acciones de seguimiento, testigos, entregables o resultados de auditoría que documenten el cumplimiento del Decreto LXVII/AUIEN/0251/2022, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, es el cuerpo normativo que regula el asunto en cuestión, la cual prevé en el artículo 8 las atribuciones para este H. Congreso del Estado de:

- I. Autorizar, mediante decreto, la desincorporación de los bienes del dominio público, conforme a lo previsto en esta Ley.
- II. Solicitar la información necesaria para autorizar, en su caso, la desincorporación del dominio público de los bienes patrimonio del Estado y de los municipios.
- III. Autorizar las enajenaciones directas sobre los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, conforme a lo previsto en esta Ley.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 3 de 7

Concretamente, la autorización contenida en el decreto de referencia, deriva de lo establecido por el artículo 45 de la Ley en comento, el cual no contempla, para el Poder Legislativo, una intervención distinta de lo señalado en el artículo 8 citado.

No obstante lo anterior, con el propósito de propiciar el ejercicio del derecho de acceso a la información, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado, específicamente en los rubros de correspondencia recibida y asuntos (incorporados a proceso legislativo), sin que se localizara ingreso alguno de documento relacionado con el tema en cuestión, es decir, no se cuenta con informes o acciones de seguimiento, testigos, entregables o resultados de auditoría que documenten el cumplimiento del Decreto LXVII/AUIEN/0251/2022.

En todo caso, se sugiere a la solicitante, realice nueva solicitud de información al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, ya que fue a este a quien se le autorizó llevar a cabo tal operación.

Secretaría de Administración:

En respuesta al oficio No. UT-LXVII/448/2023 derivado de la Solicitud de Información con número de folio 080144423000212, en el cual hace el siguiente requerimiento:

➤ **Descripción de la información solicitada:**

Solicito un informe detallado en versión digital de los informes, acciones de seguimiento, testigos, entregables o resultados de auditoría que documenten el cumplimiento del Decreto N°. LXVII/AUIEN/0251/2022, publicado el 28 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial de Estado, mediante el cual, el Congreso del Estado autoriza enajenar una superficie de 159,823.989 metros cuadrados del Parque Industrial Chihuahua Sur, a favor de la empresa American Industries S.A de C.V. Con el objeto de que construya y posteriormente sea arrendada una nave industrial “hecha a la medida” a la empresa Honeywell, estableciendo una “cláusula de revisión para en caso de incumplimiento en el objeto de la enajenación”. También pido que la persona titular del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado solicite a todas las instancias del Congreso del Estado relacionadas con la autorización y seguimiento al Decreto N° LXVII/AUIEN/0251/2022 una respuesta a la presente solicitud, incluyendo a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, comisiones legislativas relacionadas e instancias administrativas que puedan ser responsables del seguimiento al Decreto.

En atención a su solicitud y en lo que corresponde a esta área administrativa de conformidad con los artículos 52° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 129° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua se le informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de conformidad a sus facultades, competencias y funciones dentro del área administrativa y no obra en nuestros archivos información referente a informes, acciones de seguimiento, testigos, entregables o resultados de auditoría que documenten el cumplimiento del Decreto N°. LXVII/AUIEN/0251/2022, publicado el 28 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial de Estado, mediante el cual, el Congreso del Estado autoriza enajenar una superficie de 159,823.989 metros cuadrados del Parque Industrial Chihuahua Sur, a favor de la empresa American

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Página 4 de 7

Industries S.A de C.V. Con el objeto de que construya y posteriormente sea arrendada una nave industrial “hecha a la medida” a la empresa Honeywell.

En virtud del planteamiento anterior, es importante precisar que con fundamento en el Artículo 59° párrafo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información por razón de su materia deberá comunicarlo al solicitante. Por lo cual esta Secretaría de Administración no cuenta con la información de los informes, acciones de seguimiento, testigos, entregables o resultados de auditoría que documenten el cumplimiento del Decreto N° LXVII/AUIEN/0251/2022, siendo de notoria incompetencia, conforme lo dispone el Artículo 136° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En todo caso, se sugiere a la solicitante, realice nueva solicitud de información al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, ya que fue a este a quien se le autorizó llevar a cabo tal operación.

Comité de Transparencia:

En respuesta al oficio No. UT-LXVII/446/23, para atender la solicitud de información con folio **080144423000212**, en la que se solicita lo siguiente:

➤ **Descripción de la información solicitada:**

Solicito un informe detallado en versión digital de los informes, acciones de seguimiento, testigos, entregables o resultados de auditoría que documenten el cumplimiento del Decreto N°. LXVII/AUIEN/0251/2022, publicado el 28 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial de Estado, mediante el cual, el Congreso del Estado autoriza enajenar una superficie de 159,823.989 metros cuadrados del Parque Industrial Chihuahua Sur, a favor de la empresa American Industries S.A de C.V. Con el objeto de que construya y posteriormente sea arrendada una nave industrial “hecha a la medida” a la empresa Honeywell, estableciendo una “cláusula de revisión para en caso de incumplimiento en el objeto de la enajenación”. También pido que la persona titular del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado solicite a todas las instancias del Congreso del Estado relacionadas con la autorización y seguimiento al Decreto N° LXVII/AUIEN/0251/2022 una respuesta a la presente solicitud, incluyendo a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, comisiones legislativas relacionadas e instancias administrativas que puedan ser responsables del seguimiento al Decreto.

Me permito informarle que con fundamento en los artículos 36° fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 215° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se le requirió institucionalmente la colaboración a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua respectivamente, para que proporcionaran lo concerniente a cada área, de conformidad con el 124° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 5 de 7

A continuación, la Secretaría de Administración proveyó lo siguiente:

“En respuesta al oficio No. CT-LXVII/074/2023 derivado de la Solicitud de Información con número de folio **080144423000212**, en el cual hace el siguiente requerimiento:

➤ **Descripción de la información solicitada:**

“Solicito un informe detallado en versión digital de los informes, acciones de seguimiento, testigos, entregables o resultados de auditoría que documenten el cumplimiento del Decreto N°. LXVII/AUIEN/0251/2022, publicado el 28 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial de Estado, mediante el cual, el Congreso del Estado autoriza enajenar una superficie de 159,823.989 metros cuadrados del Parque Industrial Chihuahua Sur, a favor de la empresa American Industries S.A de C.V. Con el objeto de que construya y posteriormente sea arrendada una nave industrial “hecha a la medida” a la empresa Honeywell, estableciendo una “cláusula de revisión para en caso de incumplimiento en el objeto de la enajenación”. También pido que la persona titular del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado solicite a todas las instancias del Congreso del Estado relacionadas con la autorización y seguimiento al Decreto N° LXVII/AUIEN/0251/2022 una respuesta a la presente solicitud, incluyendo a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, comisiones legislativas relacionadas e instancias administrativas que puedan ser responsables del seguimiento al Decreto.”

En atención a su solicitud y en lo que corresponde a esta área administrativa de conformidad con los artículos 52° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 129° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua se le informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de conformidad a sus facultades, competencias y funciones dentro del área administrativa y no obra en nuestros archivos información referente a informes, acciones de seguimiento, testigos, entregables o resultados de auditoría que documenten el cumplimiento del Decreto N°. LXVII/AUIEN/0251/2022, publicado el 28 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial de Estado, mediante el cual, el Congreso del Estado autoriza enajenar una superficie de 159,823.989 metros cuadrados del Parque Industrial Chihuahua Sur, a favor de la empresa American Industries S.A de C.V. Con el objeto de que construya y posteriormente sea arrendada una nave industrial “hecha a la medida” a la empresa Honeywell.

En virtud del planteamiento anterior, es importante precisar que con fundamento en el Artículo 59° párrafo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información por razón de su materia deberá comunicarlo al solicitante. Por lo cual esta Secretaría de Administración no cuenta con la información de los informes, acciones de seguimiento, testigos, entregables o resultados de auditoría que documenten el cumplimiento del Decreto N° LXVII/AUIEN/0251/2022, siendo de notoria incompetencia, conforme lo dispone el Artículo 136° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En todo caso, se sugiere a la solicitante, realice nueva solicitud de información al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, ya que fue a este a quien se le autorizó llevar a cabo tal operación.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

En espera de que la información anterior sea suficiente para dar cumplimiento con lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.”

Así mismo, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, proveyó lo siguiente:

“En atención al oficio No. CT-LXVII/073/23, relativo al requerimiento de datos, para atender la solicitud de información con folio 080144423000212, en la cual busca información relativa a informes o acciones de seguimiento, testigos, entregables o resultados de auditoría que documenten el cumplimiento del Decreto LXVII/AUIEN/0251/2022, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, es el cuerpo normativo que regula el asunto en cuestión, la cual prevé en el artículo 8 las atribuciones para este H. Congreso del Estado de:

- I. Autorizar, mediante decreto, la desincorporación de los bienes del dominio público, conforme a lo previsto en esta Ley.
- II. Solicitar la información necesaria para autorizar, en su caso, la desincorporación del dominio público de los bienes patrimonio del Estado y de los municipios.
- III. Autorizar las enajenaciones directas sobre los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, conforme a lo previsto en esta Ley.

Concretamente, la autorización contenida en el decreto de referencia, deriva de lo establecido por el artículo 45 de la Ley en comento, el cual no contempla, para el Poder Legislativo, una intervención distinta de lo señalado en el artículo 8 citado.

No obstante lo anterior, con el propósito de propiciar el ejercicio del derecho de acceso a la información, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado, específicamente en los rubros de correspondencia recibida y asuntos (incorporados a proceso legislativo), sin que se localizara ingreso alguno de documento relacionado con el tema en cuestión, es decir, no se cuenta con informes o acciones de seguimiento, testigos, entregables o resultados de auditoría que documenten el cumplimiento del Decreto LXVII/AUIEN/0251/2022.

En todo caso, se sugiere a la solicitante, realice nueva solicitud de información al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, ya que fue a este a quien se le autorizó llevar a cabo tal operación.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

III. Determinaciones

(2) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.